

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Veinte

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO: | Ejecutivo por Alimentos |
| DEMANDANTE: | LORENA ALEXANDRA GARCIA GIL |
| DEMANDADO: | WILLIAM DARIO SILVA JARAMILLO |
| RADICADO: | 05 615 31 84 001 2017-00460 00 |
| PROVIDENCIA: | Auto Interlocutorio No. 264 |
| DECISIÓN: | Decreta terminación por pago total de la obligación |

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por este Despacho, acreditada como se encuentra la consignación del total del crédito y las costas liquidadas en este proceso y que existe un saldo a favor del demandado, debe el Despacho resolver sobre la procedencia de poner fin a este proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme lo prevé el art. 461 del CGP y consecuentemente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso en su parte pertinente lo siguiente:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Conforme a la norma descrita, ya que no hay embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que con las consignaciones que a nombre del demandado señor WILLIAM DARIO SILVA JARAMILLO realizaron sus empleadores en la cuenta de depósitos judiciales del despacho y para este proceso, se cancelaron en su totalidad las obligaciones demandadas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación demandada, incluyendo la condena en costas, se ordenará el levantamiento del embargo del 40% que pesa sobre

los salarios devengados por el señor SILVA JARAMILLO, para lo cual se librarán los correspondientes oficio con destino a los pagadores.

De dicha liquidación se tiene que los títulos pendientes de pago que obren consignados a la fecha se entregaran así: el título No. 23106, por valor de \$1.682.658, se fraccionara así: para la Ejecutante la suma de \$939.500 (cuota del mes de septiembre y costas), al Ejecutado la suma de \$743.158; los títulos que en un futuro sean consignados a este proceso, serán entregados al aquí Ejecutado; quien queda a paz y salvo por todos los conceptos dispuestos en el acta de conciliación del 07-12-2010, reguladora de la cuota alimentaria en favor de sus hijas hasta el mes de SEPTIEMBRE DE 2020, así como con las costas procesales causadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía instaurado por la señora LORENA ALEXANDRA GARCIA GIL actuando en calidad de representante legal de ISABELA y MARÍA CAMILA SILVA GARCIA, en contra del señor WILLIAM DARIO SILVA JARAMILLO, por pago total de la obligación demandada y sin condena es costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el 40% del salario, prestaciones sociales, primas de servicios, vacaciones, liquidación parcial o total en caso de retiro, devengados por el señor WILLIAM DARIO SILVA JARAMILLO. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y la entrega de los títulos conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la entrega al ejecutado de los dineros que en lo sucesivo sean consignados a órdenes de este Despacho.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b49c97aefbb88ee28091dc5629a4e5c0cfd8f96d7d79ce7d482c77966926c6f

Documento generado en 17/09/2020 09:18:37 a.m.